

ahucio por falta de pago y reclamación de las rentas acumuladas; y

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas en nombre y representación de don Raymond Gilbert Challinor, contra don Jesús López López y doña Sereah Bryant, ambos declarado en situación legal de rebeldía:

1.º Que debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento de fecha 8 de junio de 2004, suscrito por las partes litigantes.

2.º Que debo declarar y declaro el desahucio de los demandados respecto del inmueble objeto de arriendo, sito en Benalmádena Costa (Málaga), Urb. Jardines de Carvajal, Bl. B-2.º- 4, condenando a los citados demandados a que desalojen, entreguen, dejen libre, expedita y a disposición del actor la vivienda objeto del arriendo ya referida antes del día veinte de septiembre del corriente año, fecha señalada para el lanzamiento, con el apercibimiento expreso de lanzamiento a su costa si no lo verificare.

3.º Que debo condenar y condeno a los demandados don Jesús López López y doña Sereah Bryant a que abonen al actor la cantidad de dos mil setecientos sesenta y siete euros con setenta y siete céntimos que se adeudan en concepto de rentas debidas y cantidades asimiladas a éstas a la fecha de presentación de la demanda, cantidad esta que se incrementará con los intereses legales prevenidos legalmente en la forma recogida en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución.

4.º Que debo condenar y condeno, a los demandados en estas actuaciones, al abono de las costas causadas en la presente litis.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, ante este juzgado, y que será admitido, en su caso, en ambos efectos, previa acreditación al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, conforme establecen los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Sereah Bryant, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, 7 de septiembre de 2005.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 429/2003. (PD. 3438/2005).

NIG: 1808742C20030014569.
Procedimiento: J. Verbal (N) 429/2003.

De: Doña María Luisa Herrera Creus, don Gabriel Pancorbo Herrera, doña María Cristina Pancorbo Herrera, doña María Luisa Pancorbo Herrera, doña María Blanca Pancorbo Herrera y doña María Gracia Pancorbo Herrera.
Procuradora: Sra. María Josefa Jiménez Hoces.
Contra: Don José Ernesto Morillo Naranjo.

EDICTO

Doña María Paz Trave Pacceti Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Granada.

Doy fe de que en el presente procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen lo siguiente:

SENTENCIA

En Granada, a diez de marzo de dos mil cuatro.

El Sr. don Enrique Pinazo Tobes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal 429/04, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Gabriel, doña Cristina, doña M.ª Luisa, doña M.ª Blanca y doña M.ª Gracia Pancorbo Herrera con Procuradora doña María José Jiménez Hoces y Letrado don Manuel Jiménez Carmona; y de otra como demandado don José Ernesto Morillo Naranjo, declarado en rebeldía sobre desahucio por falta de pago de las rentas, y

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Jiménez Hoces en nombre y representación de don Gabriel, doña Cristina, doña M.ª Luisa, doña M.ª Blanca y doña M.ª Gracia Pancorbo Herrera contra don José Ernesto Morillo Naranjo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio; condenando al demandado a que desaloje la vivienda sita en la planta cuarta izquierda de la casa núm. 1 de la C/ Gustavo Adolfo Bécquer, antes C/ Asturias, 54, de esta capital, y todo ello con imposición de costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original y para que conste y sirva de notificación en forma, al demandado rebelde don José Ernesto Morillo Naranjo, extendiendo y firmo el presente en Granada, a once de febrero de 2005.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 95/2004. (PD. 3457/2005).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 95/2004. Negociado: GS.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario 95/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Behrooz Malek-madani contra Janice Marie Erickson, Ronald J. Castle, Mavis